

arranca de las premisas que él aceptaba: el sufragio es un derecho primitivo de todo varón adulto.

Un esclarecimiento, y concluyo. Podría preguntárseme: ¿por qué limitáis á los varones el derecho de sufragio? No le limitó yo: le limita la naturaleza. El mundo se gobierna desde la familia y desde el foro: desde la familia por el ministerio materno: desde el foro por la acción política, incompatible con la augusta función de ese ser,—delicada condensación de afectos y de maravillas espirituales y fisiológicas, que gesta el germen de vida, nutre el infante y le protege con su dolor y su ternura, y en cuyos labios pone el cielo la palabra inspirada que modela el alma en la primera aurora.

Lo dicho se condensa en breves términos: la soberanía es limitada: reside en la razón del pueblo: obra por medio del sufragio. De estos tres principios deduzco la doctrina del sufragio universal, como le habría deducido el *Dogma* si se hubiera emancipado totalmente de las influencias engañosas con que solía transigir. El sufragio universal sólo es temible cuando se ejercita en él la soberanía mal concebida que, haciendo omnipotentes á las mayorías, mutila las fuerzas vivas de la democracia, entroniza las pasiones y doblega la civilización exaltando la iniquidad y la tiranía cuando las muchedumbres se desalientan ó se pervierten.

LECTURA IX

Organización democrática.—División de los poderes.—Aplicaciones del sufragio.—Formas del sufragio: representación proporcional del pueblo.

SEÑORES:

Bajo la palabra «Organización democrática» y en su brevísima amplificación, el *Dogma socialista* abarcaba una cuestión vasta y compleja, que no podría esclarecer si no debatiera sucesivamente todos los problemas parciales que le ocuparon y los que olvidó y me sean perceptibles. La división y balanza de los poderes del gobierno fueron puntos que trató con preferencia. Esto me conduce á las aplicaciones y formas del sufragio. Ambas cuestiones forman un conjunto que vibra todo entero apenas se hiere uno de sus elementos. Dadme un gobierno contrapesado, pero sin origen popular y exento de las influencias diarias de la opinión: tendréis una combinación precaria, sin bases filosóficas, sin garantías ni medio de rectificación;—dadme un gobierno popular, cuyos poderes no sean li-

mitados y divididos; tendréis el despotismo de las muchedumbres ó de las oligarquías que las fascinan. Ahora, no satisface al hombre ni una simetría inconsistente ni un derecho nominal: ni la multiplicidad de los opresores legales, ni la participación ilusoria en una soberanía des-arreglada que le absorbe. ¡Qué nos importa el nombre de los tiranos!—En dos palabras se encierran los medios de garantizar el orden democrático: enfrenar el poder, regenerar el poder: en otros términos, dignificarle, porque el poder no es grande sino en cuanto es justo y fecundo. Y como los dos elementos que tienden á ese fin han sido desfigurados en los estragos de la revolución y en los errores de la doctrina, conviene ponerlos de relieve y reducirlos á su verdadera talla.

Puedo apoderarme de los resultados á que llegó Madison en la cuestión relativa á la división de los poderes, abonados por los estudios concurrentes de Jefferson en sus notas sobre Virginia. El parte de los apotegmas de Montesquieu, lo cual equivale á partir de la constitución inglesa, que era, en este punto, la fuente concreta de las teorías expuestas en el *Espíritu de las leyes*.—Podríamos rastrear su filiación en terreno más lejano y más abstracto. La teoría de la división de los poderes está, en efecto, indicada en la *Politica*, de Aristóteles. De parte de

Montesquieu tiene un valor puramente político; de parte de Aristóteles tiene un valor filosófico. En cada uno de estos puntos de partida se inicia un raciocinio que conduce á idéntico fin y derrumba las construcciones sofisticas de los Sieyes, de los Robespierre y de los Césares.

Gobernar es reglar las relaciones sociales de los hombres; luego es de la esencia del gobierno estatuir todo lo conducente á conservar la armonía interna de cada país resguardando los derechos de las personas,—y si puede dar reglas, puede hacer obedecerlas.—Por otra parte, cada sociedad particular es una entidad relacionada con las demás de su especie; luego, necesita órganos competentes para dirigir esas relaciones. Y por fin es un ser con funciones propias y autonomía nativa: concentra intereses comunes; es sujeto de derechos como lo es de responsabilidades; luego, requiere medios de acción para administrar sus intereses y fomentar su propio desenvolvimiento. Esta complicada masa de funciones supone una masa de facultades adecuadas á su desempeño, pero reductibles á tres poderes cardinales, cuyas atribuciones pueden variar ocasionalmente sin que su naturaleza se altere. Consideradas sintéticamente se resuelven en una función: morigerar la libertad,—y en un objeto: salvar el derecho. Por lo tanto, la noción de la ley, regla positiva y estable de los actos y de los hechos sociales, abarca todas las determinaciones de la soberanía. De aquí se sigue que las atribuciones generales del gobierno

se explican por las faces necesarias de la evolución de la ley. Formalizarla, es decir, legislar; aplicarla, es decir, juzgar; y ejecutarla, es decir, someter los renitentes y administrar los intereses sociales de acuerdo con ella: son las tres formas de acción de gobierno. No se concibe otras, y si tuviera una menos, sería impotente, y por consecuencia, se falsearía el papel de la sociedad.

Ahora bien,—sería insensato sacrificar los objetos de la sociedad por acrecentar su poder. Ella debe ser eficaz para el bien, pero no para el mal: debe estar armada con cuanto se requiere para defender el derecho y despojada de todo medio de atacarle ó de destruirle. Si una sola entidad autoritaria absorbiera el triple poder que se necesita para hacer efectiva una ley, el derecho estaría expuesto al capricho ó la malevolencia del hombre ó corporación que tuviera suma tan enorme de facultades, puesto que no procedería con sujeción á reglas preexistentes que deslindaran su límite y su criterio. El cacicazgo en los pueblos salvajes, el absolutismo real, y la prepotencia de las asambleas revolucionarias son ejemplo de los estragos que comporta la concentración de los poderes. Para que el derecho permanezca es necesario que la autoridad sea moderada, y para moderar la autoridad es indispensable dividir los poderes que le pertenecen.

Esto por una parte. Bajo otro aspecto, el poder legislativo, el poder judicial y el poder ejecu-

tivo no son sino diversas ramas de un solo gobierno, determinaciones distintas de una sola fuerza, bien como, según la expresión del *Dogma socialista*,—las varias facultades del espíritu «constituyen la unidad moral del individuo». Nada hay simple en la naturaleza ni en la sociedad: todo en ambas categorías de hechos es múltiple y concordante; de suerte que si los poderes en que se comparte el gobierno son elementos de una unidad, ellos se relacionan y contrapesan recíprocamente: son distintos, no son independientes. En el caso de la concentración de los poderes, encontramos el despotismo; en el caso de la dispersión, halláramos el desorden y la esterilidad.

Por la vía que siguió Madison obtenemos idéntico resultado doctrinario.

El exámen de la constitución de Inglaterra basta para rectificar las intemperancias de Montesquieu y sus discípulos. Ella ha sido el modelo de todos los gobiernos liberales. Sí, se dice,—por la división de sus poderes. Es verdad, pero hay algo más que la hace fuerte y por lo mismo útil, y es la armonía de los poderes divididos: fuera de que todos los poderes ejercidos en Inglaterra y sus divisiones y subdivisiones emanadas de las leyes y costumbres del reino, se presumen derivaciones de la potestad de la corona ilustrada por «los lores espirituales y temporales y los comunes reunidos en parlamento». El monarca es el jefe ejecutivo y es una rama del parlamento: éste administra por

medio del presupuesto y de las leyes de dinero, como por medio de los bills particulares dados á solicitud de los burgos: gobierna por medio del ministerio que, en el fondo, es una comisión suya, movable según las oscilaciones de la opinión en virtud de los derechos combinados de censura y disolución: juzga en juicio político; el departamento judicial administra justicia en nombre del rey; y por fin, para no hacer prolija esta enumeración, el gran canciller de Inglaterra se sienta en el *saco de lana* y la cámara alta ejerce en ciertos casos la jurisdicción de equidad en materias civiles, además de ser juez de los pares. Si tal es el modelo, lo es en el sentido en que Madison le invocaba: modelo de división y de unidad á la vez.

Sin embargo, debemos precavernos contra una objeción. Yo admiro la Inglaterra en su marcha imperturbable hacia la libertad: admiro la solidez de sus instituciones políticas y el poder reactivo que las mejora plegándolas á los grandes movimientos nacionales sin conmoción ni estrépito; pero en su estructura, comparable, como dice Fischel, á los viejos caseríos señoriales inarmónicos por las reformas parciales que les adaptan sucesivamente á necesidades imprevistas,—percibo al mismo tiempo añejas tradiciones feudales, flamantes principios de libertad, amplitud para el presente y estrechez para el porvenir: suficiente garantía para la nación política del día, pero no comunidad universal en el derecho. En una palabra, hay liga en aquel

oro; la democracia inglesa tiene aún mucho que luchar con el privilegio inveterado. Si es así,—podría objetarse,—no podéis repeler con su ejemplo las últimas consecuencias de una teoría fundada en la parte excelente de la constitución inglesa.—Probar que la lógica de que se hace alarde es insana y que las consecuencias que se avanza no están contenidas en las premisas, sería cosa fácil; pero es más fácil todavía replicar que las conexiones de los poderes públicos, tomados en sus grandes líneas y prescindiendo de impropiedades hijas de la singular alianza que el progreso tiene en Inglaterra con el tradicionalismo,—no dicen relación con el privilegio sino con la libertad en las instituciones británicas. Precisamente las luchas bruscas entre el interés común y el privilegio ahondan las divisiones y éstas concurren á mantener viva la desigualdad, aunque favorezca incidental y aparentemente á los comunes, como acontece con la iniciativa reservada á la cámara baja en materia de impuestos. La armonía del gobierno responde á la unidad de interés, á la comunión de las garantías: al lado pacífico y liberal de las cuestiones sociales, y no á su lado restrictivo y agitado.

Imbuídos en estas doctrinas, los autores de la constitución de los Estados-Unidos aplicaron en la organización del gobierno, el principio de Madison, que era también el que Mirabeau sostenía contra Sieyes y los teóricos que le seguían. La libertad se salvó en América.—En Francia

se presumió separar los poderes públicos é incomunicarles entre sí. La consecuencia fué funesta. Se anarquizaron, y de la impotencia del gobierno siguió la exacerbación revolucionaria hasta llegar á la concentración de la autoridad en asambleas tumultuarias que ultrajaron todos los derechos y lanzaron la libertad en campos sangrientos y de oprobio.—Bien estudiada, la revolución francesa es uno de los espectáculos más instructivos de la historia; y lo es especialmente en el punto de que tratamos, porque reunió los excesos de ambos extremos y soportó todas sus consecuencias. Laboulaye cita las palabras de una víctima del Terror que decía: «no es Robespierre quien me mata: es la falta de otra cámara». Duvergier de Hauranne se resume diciendo: Si la Asamblea Nacional hubiera imitado el tipo del ministerio inglés, la revolución no se habría pervertido por anarquía (1). Pienso que ambos tienen razón.

Cada una de las tres funciones del gobierno debe estar atribuída á distintos funcionarios, y cada rama subdividida á su turno. Dos cámaras para el poder legislativo: un ministerio responsable al lado del poder ejecutivo: una gerarquía de tribunales y el jurado en materias civiles y criminales para el poder judicial, son resortes indispensables en la organización de un pueblo libre. Suprimiendo cualquiera, vacila

(1) «Puede decirse que si Mirabeau no hubiera muerto, la historia de la Francia y del universo habría sido diferente.» (Carlyle).

por algún punto el establecimiento social. Pero así como las subdivisiones de cada poder se armonizan en el ejercicio de su función peculiar, todos los poderes deben armonizarse en la función general del gobierno.

Hasta aquí discurro como Madison. En adelante estamos separados, y para tomar posesión de mi terreno, declaro desde luego mi doctrina: si los poderes del gobierno son independientes y correlativos, requieren tener un origen común; porque no pueden armonizarse si proceden de distintas fuentes, ni es lógico sustentar que son independientes cuando los unos derivan de los otros. Por eso he dicho que esta cuestión es, á mi juicio, convertible en lo que se refiere á las aplicaciones y formas del sufragio, pues yo no entiendo que exista sino una fuente legítima de poderes positivos, que es el pueblo.

Conocéis sin duda la prerrogativa real que se llama en las monarquías parlamentarias «el derecho de disolución». Cuando no se reflexiona á fondo parece una atribución despótica. No lo es. Refleja, al contrario, una de las transigencias entre el régimen autoritario y el régimen popular condensados en esa forma de gobierno mixta y transitoria. Importa sustancialmente la apelación al pueblo en los conflictos entre dos poderes públicos relacionados, cuando no pueden dirimirlos por sí mismos. Los monarquistas se ven forzados á reconocer que, en último análisis, reside en el pueblo el poder de equilibrar el gobierno y no por ser indirecto el medio que

adoptan, es menos precioso su testimonio. Me apresuro á recogerlo para luchar con los republicanos ilógicos que tienden á restringir la acción democrática, y reemplazan la fuerza viva de la sociedad política con una trabazón de entidades derivadas que terminan por prescindir del pueblo ó menospreciarle.

Es cierto que en lo normal cada cámara controla la otra; que el poder ejecutivo y el legislativo se celan y se refrenan; pero sobrevienen circunstancias en que dos poderes públicos ó dos ramas del mismo poder inciden en rivalidades insolubles. La monarquía parlamentaria las obvia, llamando el pueblo á fallar las cuestiones, porque su voto altera la composición de alguno de los poderes, consagrando *ipso facto* las ideas y los sentimientos del victorioso. Mas, en la monarquía hay, fuera de los poderes y al lado del pueblo, una entidad en cierta medida abstraída del juego ordinario de la política, que resume ó comparte la soberanía, y que, disolviendo el parlamento, apela á él, no como á soberano, sino como á cuerpo electoral en ejercicio de funciones políticas análogas á las suyas. Sería llanamente absurdo conferir atribuciones semejantes á ninguna autoridad bajo un plan de gobierno democrático.—De aquí se sigue esta alternativa: ó exponer el país á perturbaciones constantes, ó establecer la electividad como medio de conferir todas las funciones públicas, acordándolas por períodos breves, á fin de que, en renovaciones regulares de los funcionarios,

se manifiesten todos los movimientos de la opinión. Entiendo, pues, que la regla adoptada para la formación del poder legislativo debe ser aplicada á la formación de todos los poderes.

La organización actual de nuestros gobiernos es deficiente, porque ha sido tímida. La electividad del ejecutivo no garantiza lo bastante el imperio de la opinión, aunque ésta se revele en los cuerpos legislativos, siempre que la influencia del pueblo no alcance hasta el ministerio. Dos formas diversas podría asumir el sufragio en esta aplicación: ó bien, una directa, si el personal ministerial derivara de él: ó bien, una indirecta, si el cuerpo legislativo interviniera en su composición, ya que el ministerio sirve de intermedio entre el poder legislativo y el poder ejecutivo.

No es más consistente con la libertad y sus garantías una judicatura vitalicia y aristocrática que cualquier otro poder de gobierno extraño á las fuentes populares.

Y no se diga que para consolidar la libertad basta,—como lo asienta falazmente la escuela histórica,—que sea consuetudinaria y la proteja un gobierno contrapesado. Sólo los gobiernos democráticos son verdaderamente contrapesados.

Si se pretende que con este sistema se da á las masas una prepotencia sin restricciones, y que por consecuencia, la balanza del gobierno desaparece, observaré que se cambian los términos y el terreno de la cuestión. No hay que buscar el contrapeso en la sociedad, sino en las autori-